Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

2692/2021 - AFIP c/ SILVA ARIEL DAVID s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

//-sidencia Roque Sáenz Peña. febrero de 2025.- MAS

Al escrito que antecede: Agréguese informe del Registro de la Propiedad del Inmueble y de la D.N.R.P.A., constancia de respuesta de embargo en cuentas bancarias y ténganse presentes.

Habiéndose acreditado en autos con los informes de rigor y teniendo presente lo dispuesto por el art. 534 del CPCCN, decrétese la Inhibición General de Bienes del demandado en razón a los fundamentos vertidos por el agente fiscal, debiendo el mismo notificar al demandado dicha medida, conforme lo dispone el art. 92 de la Ley de Procedimiento Tributario. A los fines de la toma de razón de la inhibición concedida, ofíciese al Registro de la Propiedad del Inmueble y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, proyecto a cargo de la parte interesada, dándosele la autorización requerida para su confección y respectivo, diligenciamiento, como así también para hacerlo VIA DEOX.

Asimismo, la medida ordenada precedentemente, podrá levantarse total o parcialmente sin necesidad de una nueva orden judicial, una vez en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En este caso, el levantamiento será diligenciado por el representante del fisco mediante oficio. El levantamiento deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, todo ello de conformidad a lo normado en el art. 216 de la ley 27430.

#35635107#442039280#20250203110325687

La traba y el levantamiento de la medida ordenados, deberán ser notificados al demandado e informada a este Juzgado dentro del plazo de cinco (5) días. NOT.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA BELEN LOPEZ MACE
Date: 2025.02.17 17:33:38 ART

#35635107#442039280#20250203110325687